



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvese proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JUAN FELIPE MOSQUERA SANCHEZ.
DEMANDADOS: MARIA CRISTINA DELGADO CANAVAL.
MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-**2022-00021**-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la sociedad demandada MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA y la señora MARIA CRISTINA DELGADO CANAVAL han conferido poder a profesional del derecho, quien a su vez, solicitó al despacho reconocerle personería y se le remita el link del expediente electrónico para proceder con la contestación de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la notificación remitida por la parte demandante no se surtió al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA, tal solicitud resulta procedente, y se tendrán estos extremos procesales notificados de la demanda por conducta concluyente, concediéndoles el termino legal señalado en el auto admisorio para que contesten la demanda.

Además, se evidencia que la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ha dado contestación a la demanda a través de apoderada judicial proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, lo cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno sin necesidad de surtir traslado alguno, toda vez que fue remitida al apoderado judicial de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda allegada por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a la cual se le impartirá el trámite correspondiente una vez se surta el traslado de los demás demandados y sin necesidad de surtir traslado alguno, toda vez que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 806 de junio de 2020 se remitió copia de la contestación al apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA EN LIQUIDACIÓN y a la señora



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

MARIA CRISTINA DELGADO CANAVAL del auto de fecha 15 de febrero de 2022 mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.746.595 de Cali y T.P. No. 68.434 del C.S.J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder otorgado para actuar en representación de la parte demandada MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA EN LIQUIDACIÓN y MARIA CRISTINA DELGADO CANAVAL. Correo electrónico del apoderado: lfg@gonzalezguzmanabogados.com

CUARTO: Por secretaría, **REMÍTASE** el Link del expediente electrónico al apoderado judicial de las demandadas MECANIC INTERNATIONAL COLOMBIA SR LTDA EN LIQUIDACIÓN y MARIA CRISTINA DELGADO CANAVAL.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86eb582d293a47c1e6aa99b70255236e746bf1cb7948e53a42a4e6651375baf**

Documento generado en 19/05/2022 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>